



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	05001-31-03-009-2000-00389-00
Demandante	Martha Lucía López
Demandado	Alberto Hernández Estrada
Asunto:	ordena entrega de dinero, agrega escrito, corrige auto, ordena desembargo.
AS.	2987V (2153) 5

En atención a lo manifestado por las partes en el escrito que antecede, en cumplimiento a lo requerido en el numeral sexto del auto que declaró terminado este proceso (fl. 601-602), se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, proceda entregar a la demandante MARTHA LUCÍA LÓPEZ RAMÍREZ, los títulos que se encuentran consignados a ordenes de este proceso.

De otro lado, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1663V del 27 de julio de 021, remitido por la Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería de la Alcaldía de Medellín, en el que solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula número 001-335207, sin dejarlo por cuenta de dicha entidad, toda vez que mediante Resolución STH-114712 del 26 de febrero de 2019, se resolvió sobre la terminación del proceso A000024685, adelantando en contra del señor ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, decisión que fue comunicada a este Despacho y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, el 06 de diciembre del mismo año, por medio de los oficios CC-77200 y CC67822-2019, respectivamente (fl. 637-640).

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que efectivamente a folio 552 de este cuaderno, se observa el oficio CC77200-2019, que da cuenta del desembargo y levantamiento de la acumulación sobre la medida dispuesta en su momento por el Juzgado Noveno Civil del Circuito respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-335207.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los numerales segundo y tercero del auto que declaró terminado este proceso por cambio de palabras, ordenando el levantamiento de la medida embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula 001-335207. El secuestre JAIRO JARAMILLO SEPÚLVEDA, deberá entregar el inmueble al demandado y rendir cuentas de su administración, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, sin las cuales no se le señalaran honorarios definitivos.

Se ordena que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esa ciudad se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652e1e4eb2b62e57ed3a0c85f7339816158f7f6b9de7c169a6a8a0bd3a47faf**

Documento generado en 02/12/2021 01:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>